

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION
DE
COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Segundo Período

CARPETA Nº 514 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 335 de 1986

COMISION DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

Agosto de 1986

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 4 de agosto de 1986

Preside : Señor Senador Juan Raúl Ferreira

Miembros : Señores Senadores Hugo Batalla, Carminillo Mederos, Eduardo Paz Aguirre y Américo Ricaldoni.

Invitados Especiales : Señores Capitanes de Navío Julio Lamarthee y Walter Trujillo, en representación de la Armada Nacional

---

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 15 minutos)

En nombre de la Comisión quiero expresar nuestra satisfacción por la presencia de los Capitanes de Navío Julio Lamarthee y Walter Trujillo --de acuerdo con lo solicitado por unanimidad al Ministerio de Defensa Nacional -- a los efectos de lograr un asesoramiento en este tema que venimos estudiando, acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar.

Si me permiten, quisiera simplemente decir que más allá de la atención con que vamos a seguir la exposición que nos han de brindar, nos complace señalar --y ya lo hemos conversado informalmente-- que la presencia de los oficiales de la Armada Nacional significa recuperar una vieja tradición de esta Casa y de esta Comisión, que siempre se vio enriquecida por el asesoramiento de la Armada en oportunidad de discutirse temas de tanta transcendencia para la soberanía del país, como lo fueron, tanto el Tratado de Límites del Río de la Plata como el Tratado del río Uruguay.

Con estas palabras quiero poner de relieve la especial significación que adquiere este tipo de actitudes, máxime teniendo en cuenta el momento tan especial por el que atraviesa nuestro país.

SEÑOR RICALDONI.- ¿Me permite, señor Presidente?

Brevemente, quisiera decir que me congratulo de las palabras del señor Presidente y, en nombre de la colectividad política que represento, siento la misma satisfacción por él puesta de manifiesto.

En mi opinión, esto es lo que siempre debe suceder en una democaracia, en la que tenga lugar el trabajo interdisciplinario, donde cada uno conoce los límites, no sólo de sus competencias y atribuciones, sino también de sus conocimientos.

En esta materia, donde la responsabilidad constitucional de aprobar un proyecto de carácter internacional corre por nuestra cuenta, queremos tener todos los elementos de juicio para saber por qué levantamos o no la mano

en el momento de su ratificación. Tal vez me esté volviendo monotemático, pero no me canso de decir que éste va a ser el tratado internacional más importante que en este quinquenio habrá de tener a consideración el Parlamento.

De modo que expreso la bienvenida a la Armada en esta emergencia, como en su momento lo hiciéramos con la Cancillería y con el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga.

SEÑOR MEDEROS.-¿Me permite, señor Presidente?

Quiero señalar que comparto totalmente los conceptos expresados por el señor Presidente y por el señor Senador Ricaldoni.

SEÑOR BATALLA.- Si me pemite, señor Presidente, quiero señalar que también comparto las palabras expresadas por los señores Senadores preopinantes.

Lo más importante para nosotros es que en la vida política y social se debe funcionar sin prejuicios. Creo que el hecho de que solicitemos la opinión de quienes tienen participación en la vida nacional y, sobre todo, en el esquema de defensa y de la soberanía marítima, sin duda alguna, implicaba la presencia de los señores representantes de la Armada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Damos la palabra, entonces, a los señores invitados.

SEÑOR LAMARTHEE.- En primer lugar, señor Presidente, quisiera agradecer los conceptos expresados.

En segundo término, me asalta la duda de si es preferible que hagamos una exposición sobre lo que opinamos acerca de la Convención o si es más conveniente tratar aquellos puntos en los que se tenga interés en conocer la opinión de la Armada, pues se puede dar el caso de que en algunos temas, la opinión que pongamos de manifiesto no sea de la Armada sino nuestra, puesto que la Institución no tiene posición formada en todos los temas de la Convención.

SEÑOR BATALLA.- Si me permite, pienso que ambas cosas son importantes, es decir, el realizar una exposición global en la que se manifieste la posición de la Armada --señalando

también opiniones personales--, para luego pasar a profundizar en la materia a través de las preguntas que se puedan formular.

SEÑOR LAMARTHEE.- En consecuencia, me parece importante destacar el carácter que a nuestro juicio tiene la Convención. Sin duda, debe ser la más trascendente que se haya tratado últimamente en el Parlamento y es quizás la más extensa que se haya firmado a nivel internacional; no creo que haya otros documentos tan largos y tan complejos en toda su temática.

Esta Convención tiene partes que nos afectan directamente y que guardan relación con posiciones y temas que, como país, hemos sostenido y tradicionalmente han sido centro de nuestra preocupación, pero además hay puntos, como los que se refieren a los fondos marinos, que nunca hemos atendido, aunque deberíamos hacerlo.

Justamente, por este motivo es que quisiera llamar la atención sobre algo que aparece como menos trascendente, --indudablemente, los temas más importantes son los de la Zona Económica Exclusiva, el Mar Territorial y la Plataforma Continental--, los fondos marinos, que son áreas sobre las que el país, no tiene soberanía, pero sí tiene acceso como integrante de la comunidad mundial.

En principio, podemos decir, como posición de la Armada, que las disposiciones de la Convención, no significan para aquélla ningún cambio, es decir, no altera su misión ni le aporta o quita responsabilidades; con o sin Convención, tenemos que seguir dando al mar la importancia que merece.

Nuestra función es la de control, de desarrollo de la investigación, de ejercicio de todos los derechos soberanos que tiene el país sobre el mar. Es importante destacar que a la Armada le preocupa no sólo la parte que es propia e intrínseca de ella --o sea, la defensa del mar--, sino todas aquellas otras acciones que tienen que ver con la proyección del país hacia el mar.

Tradicionalmente, los principales consumidores de toda la información científica relativa al mar han sido las Armadas; y los principales organismos de investigación pertenecen a éstas. El desarrollo de la investigación científica debe ser la función en la que el país más tiene que enfati-

zar su soberanía, sin dejar de lado la prospección de suelos y subsuelos relevamientos de fondos e hidrográficos, es decir, todo aquello que lleve al conocimiento del medio en el que se va a actuar.

Un segundo punto a destacar --en el que la Armada comparte actividades-- es la extracción de recursos del mar. Actualmente, este tema se circunscribe, fundamentalmente, a la pesca, aunque debemos investigar qué más se puede extraer, como por ejemplo, hidrocarburos y recursos de tipo energético.

Pensar en la producción energética a partir del mar, no resulta un desatino. Aunque esto no corresponde exclusivamente a la Armada, ella tiene una participación directa y muy activa al respecto, tanto como en lo referente a la defensa nacional en el mar.

Con respecto a la conveniencia de la Convención, la Armada tiene una posición definida en el sentido de que ella es útil y necesaria, ya que --como decía recién-- estamos actualmente obrando sobre legislación unilateral. Con la Convención haríamos exactamente los mismos actos, pero apoyándonos en instrumentos internacionales, contando con la ventaja que puede significar el reconocimiento internacional que la misma obtenga.

Sea o no ratificada, la Convención igual tiene su fuerza dentro del Derecho Consuetudinario. Los Estados Unidos han hecho una manifestación unilateral --realizada por el Presidente Reagan-- donde se expresan los mismos conceptos a que alude la Convención en cuanto a "zona Económica Exclusiva", pero ello sólo constituye su posición y no la de la comunidad internacional.

Lo que nos interesa es que nuestra posición sea compartida por los demás Estados, ya que muchas de las cosas que allí aparecen --o por lo menos las más importantes--, han sido propiciadas o basadas en nuestra propia Legislación. Me refiero, por ejemplo, a la protección de los mamíferos marinos y al propio concepto de la "zona Económica Exclusiva", que aparece también en la Ley de Pesca del año 1969 y es recogido por la Convención.

El punto sobre el cual podrían surgir dudas y que consi-

rp.4
D/335

25X

deramos merece un profundo estudio, es el relativo a cuándo se debe ratificar la Convención. Es decir, ¿ahora, luego de modificar nuestra legislación nacional o en el momento de hacerlo? A este respecto, la Armada se pregunta, por ejemplo, ¿qué ocurre con los derechos civiles más allá de las 12 millas? Hasta el momento actual, nosotros afirmamos que nuestro mar territorial --según el decreto de diciembre de 1969, que copia luego textualmente la Ley de Pesca-- se extiende hasta 200 millas más allá de la costa.

Pero, si asumimos lo establecido en la Convención, en cuanto a que el Mar Territorial se extiende hasta 12 millas y que lo siguiente sería la "Zona Económica "Exclusiva" --donde tenemos jurisdicción y soberanía solamente sobre los recursos-- ¿qué sucedería si se apresase un barco pesquero en dicha zona? En ese caso, ¿tendría jurisdicción la Armada si nos atenemos a nuestra legislación nacional?

La situación legal de toda esta problemática ¿afecta o no las reclamaciones que pudieran ocurrir? Aunque con esto pueda parecer demasiado sutil, a título de ilustración debo decir que en el inciso 12 del artículo 85 de la Constitución se expresa que la salida de las Fuerzas Armadas del Territorio Nacional debe ser autorizada por la Asamblea General. Esto puede llevar a una situación absolutamente ridícula, como sería por ejemplo, que para controlar a los pesqueros en las 200 millas, se tenga que pedir cada vez autorización a la Asamblea.

Considero que esto habría que estudiarlo un poco más, ya que es una situación que se está dando, porque ya actualmente nuestro Mar Territorial llega hasta las 200 millas, pero nuestra Plataforma va más allá.

SEÑOR MEDEROS.- Tengo entendido que Argentina también está ejerciendo esa soberanía y un caso típico de ello es lo ocurrido con el barco chino.

SEÑOR LAMARTHEE.- En ese sentido, Argentina tiene una ventaja sobre nosotros, ya que su ley es menos concreta y expresa que su "soberanía" se extiende hasta las 200 millas. En cambio, nosotros nos referimos al Mar Territorial. Lo mismo sucede con Brasil, que es más estricto que nosotros, pero realiza una serie de concesiones dentro de las 200 millas.

Con estas palabras, señor Presidente, he expresado,

25×

a grandes rasgos, la posición general de la Armada.

SEÑOR RICALDONI.- Señor Presidente: he tomado nota sobre algunas reflexiones formuladas por el Capitán Lamarthee. A mi vez, desearía realizar algún comentario.

Recién se ha dicho --y, de alguna manera, es un punto de vista análogo al que sostuvo, si mal no recuerdo, el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga en el seno de la Comisión la semana pasada-- que con Convención ratificada o sin ella, la situación jurídica del país frente a los espacios marinos sería la misma, porque igual existe, --a diferencia de lo que ocurre dentro del país-- la costumbre como fuente de Derecho Internacional. Además, lo que recoge la Convención sobre Derechos del Mar, ya es costumbre.

En ese sentido, deseo hacer unas puntualizaciones muy particulares. Creo que es Derecho del Mar, aún sin Convención vigente --ya que no depende de que Uruguay la ratifique, sino de que la Convención entre en vigencia a nivel internacional--, y que debe ser reconocida por todas las naciones, una parte de lo que ella contiene. Me refiero a lo que constituye una práctica aceptada por los estados civilizados, tal como lo solicita el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 38.

Pero hay otra parte que trae soluciones distintas a las que hasta ahora son pacíficamente aceptadas. El concepto de "Plataforma", por ejemplo, varía. Por lo tanto, si la Convención no entratara en vigencia, no regiría la solución por ella propiciada, sino la del Derecho Consuetudinario, que es distinta. Lo mismo ocurre con otros temas.

Creo que la Comisión tiene una enorme preocupación, porque siente la responsabilidad de su tarea. Una Convención de este tipo, quizá esté jugando su destino parlamentario en función de lo que la Comisión resuelva. Por lo tanto, considero que debemos ser muy cuidadosos.

Da la idea primariamente manejada por el Capitán Lamarthee, deduzco que ello no es tan así. No digo esto con afán de polemizar, sino de aclarar las cosas. Efectivamente, la Convención recoge ciertos conceptos de la costumbre internacional, pero no otros. Hasta el momento no he realizado un profundo estudio de la Convención, como para hacer el

inventario de aquellas cosas que ya constituyen Derecho Internacional y de las que lo serán cuando la misma entre en vigencia.

SEÑOR LAMARTHEE.- Diría que quizás, lo que recoge la Convención sea lo mínimo y es lo referente a la Zona Económica Exclusiva y al Mar Territorial. Pero hay innovaciones en cuanto a Plataforma y a Fondos Marinos, --este es el gran problema por el cual el resto de los países del mundo no adhieren a la Convención--; y también en lo que refiere a investigación científica y protección del medio ambiente marino. Es decir que, más allá de lo que es Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y Zona Contigua, --incluidos algunos aspectos de la Plataforma, de los que esta Convención recoge lo mismo que está establecido en la Convención sobre Plataforma Submarina--, el resto, que se refiere prácticamente a todos los grandes temas, es innovación.

Además, está el hecho de que no todos los países del mundo sostienen lo mismo con respecto a esto.

SEÑOR TRUJILLO.- Hay un aspecto muy importante, que es el que tiene que ver con la explotación del patrimonio común de la humanidad. Se trata de algo muy nuevo que reportará grandes beneficios para el país y que no está contemplado dentro de la legislación actual.

Nos preocupa un poco estos cambios e innovaciones que habrán de producirse en caso de aprobarse la Convención, aunque desde luego --teniendo en cuenta la lentitud con que se están produciendo las ratificaciones, ya que se necesitan 60 y recién se han obtenido 29-- ello se hará dentro de por lo menos tres años. Tenemos, entonces, un tiempo considerable para atender ciertos asuntos de importancia para la Armada, como por ejemplo, el que tiene que ver con la legislación en relación con cada una de las disposiciones que incluye esta Convención.

Si bien no hay cambios muy profundos en lo que respecta al Mar Territorial, existen algunos como el que tiene que ver con el paso inocente; el estado ribereño puede emitir ciertas reglamentaciones de paso, cosa que antes no existía; por lo menos nosotros no las teníamos. El hecho de que se creen ciertas condiciones para determinados casos obligaría a establecer una legislación que previera y precisara esas posibilidades.

Algo similar ocurre en la Zona Económica Exclusiva por-

25x

que, evidentemente, es una zona "sui géneris" que realmente presenta una característica muy especial, porque si bien existe soberanía para lo que tiene que ver con los recusos, hay jurdisdicción para lo que se relaciona, por ejemplo, con la instalación de torres e islas artificiales. Existen unas cuantas sobre las cuales el estado tiene solamente cierta jurisdicción.

Por otra parte, la Convención no precisa muy bien algunos aspectos, lo que plantea problemas ya que después la Armada debe controlar y vigilar.

Ello deja dudas de procedimiento, que pueden llevar a situaciones conflictivas. Podría llevarse a cabo una actuación que implicara --de acuerdo con lo establecido en la Convención-- el pago de una indemnización, si se entiende que el procedimiento no era el correcto. Es decir que estos cambios --que en algunos casos son profundos-- exigirían una reglamentación muy precisa que permitiera actuar en ese medio.

Además, existe otro aspecto bastante impreciso que es el de las posibilidades de maniobras navales con ejercicios de armas en la Zona Económica Exclusiva. Tengo en mi poder una información proveniente de una exposición del doctor Arias Schreiber --eminente jurista peruano-- realizada en la República Argentina en el año 1981, por la cual se demuestra, efectivamente, que existe una gran imprecisión en los artículos de la Conferencia, en cuanto al uso o no de armas dentro de la Zona Económica Exclusiva.

En lo que hace a este punto, el Uruguay, al firmar la Convención en el año 1982, hizo una declaración expresa por la cual no permite el uso de armas ni de instalaciones con fines militares. Sería conveniente que todo ello figurara en una legislación que precisara estos aspectos, ya que nosotros hicimos la declaración pero la Convención dice otra cosa que no está suficientemente clara.

SEÑOR LAMARTHEE.- Un ejemplo de lo poco claro que está todo esto, es lo que ocurrió hace muy poco en el Mediterráneo, cuando los Estados Unidos llevaron a cabo operaciones en el Golfo de Sidra, de manera tal que los demás países occidentales tuvieron que apoyarlas porque si las criticaban --me refiero a las operaciones de los portaviones-- violentaban

la posición que habían mantenido en la Convención, en el sentido de que en la Zona Económica Exclusiva eran posibles las acciones militares.

Entonces, se ven ahora en la necesidad de afirmar esa posición, la cual es opuesta a la que sostuvo prácticamente todo el Grupo de los 77.

SEÑOR RICALDONI.- Hace un momento el Capitán Trujillo reiteraba algo que habia dicho el Capitán Lamarthee sobre la Zona Económica Exclusiva y, con respecto a eso, quiero ser muy franco.

Soy de los que creen que la Convención debe ser ratificada por el Parlamento pero, por ahora, --y voy a usar una expresión del señor Senador Mederos-- tengo la obligación, como político, de ser desconfiado.

Mientras no tenga elementos de juicio que me hagan pensar otra cosa --y no tengo tanto amor propio como para no dejarme convencer-- creo que la ratificación de la Convención debe ser posterior a los ajustes de la legislación nacional.

Me refiero, concretamente, a la Ley de Pesca. Puede ser que esté equivocado, pero entiendo que no está demás tratar de salir de dudas.

He escuchado la opinión de la Cancillería así como la del doctor Jiménez de Aréchaga y he observado que existe una postura coincidente con la del Poder Ejecutivo, que en el Mensaje que envía a este Parlamento sostiene que la Zona Económica Exclusiva de la Convención es poco menos que la consagración internacional de nuestra Ley de Pesca. No estoy de acuerdo con esa afirmación, porque de acuerdo con la Ley de Pesca uruguaya, en caso de duda, todo lo que ocurre dentro del mar territorial de 200 millas supone una interpretación en favor de la soberanía del Estado uruguayo. En cambio, en la Convención todo aquello que no esté determinado expresamente como ejercicio de soberanía o de jurisdicción del Estado costero debe interpretarse en favor de la libertad de los mares, con todo lo que ella implica.

rp.9

D/335

25x

En ese sentido estoy alerta, ya que dentro de mi filosofía nacionalista de la política internacional me sucede algo un poco extraño; no sé cuál es en la práctica la consecuencia de cambiar del régimen de competencia residual a favor del Estado, al régimen de competencia residual a favor de la comunidad internacional. Pero mientras no lo sepa, yo no le transfiero a la comunidad internacional algo que hoy en día, con nuestra Ley de Pesca uruguaya, es soberanía del Estado uruguayo.

Este es un punto de vista que expongo aquí, quizás con una cierta pasión --pero no con un afán de oratoria de barricada-- porque creo que es un tema muy importante.

Habría que ver, incluso, si una vez entrada en vigor la Convención, no hay una abrogación de las normas de la Ley de Pesca uruguaya. Algún profesor de la Facultad ha dicho en algún momento --no fue el doctor Jiménez de Aréchaga-- que hay muchas normas de la Convención que no están --como bien decía el capitán Trujillo-- precisadas y que ello ocurrió deliberadamente, porque era la forma de obtener consenso. Bien, allá los negociadores, que buscan casi siempre los consensos antes que la defensa de algunos intereses muy puntuales. Nosotros, como legisladores, tenemos la necesidad de estar seguros de lo que estamos votando y por eso debemos tener un gran cuidado.

Mi segunda pregunta --reconozco que no tienen por qué tener opinión al respecto, pero si la tuvieran sería muy útil que nos la dieran-- está dirigida a saber si es realmente así o no --como tengo la impresión que es-- que se cambia el principio de la competencia residual que hoy, con la Ley de Pesca uruguaya, es en favor de la soberanía del Estado uruguayo, y que a partir de la Convención, en cambio, es residualmente en favor de la comunidad internacional.

SEÑOR TRUJILLO.- Quiero expresarle que es un poco difícil dar una opinión al respecto, porque al hacerlo es necesario entrar en aspectos técnico-jurídicos de la situación, que no están a mi alcance. Sin embargo, quiero decirle que es evidente que se da una situación conflictiva porque --como decía el capitán Lamarthée-- hay en la Zona Económica Exclusiva muchas cosas que están funcionando, tales como la investigación científica, la exploración y explotación de recursos vivos y no vivos, y otros que se van a dar como, por ejemplo, el control del tráfico, el contrabando, las funciones de migra

ción, sanitarias, aduaneras, etcétera, para las cuales en algunos casos el Estado tiene plena soberanía y, en otros, tiene simplemente jurisdicción; es decir, puedo conceder que se hagan o no tales o cuales cosas en virtud de algunos artículos de la Convención que no están muy claros. De ahí que sería conveniente que existiera una legislación precisa, dado que la forma de actuar puede acarrear compromisos muy importantes al país, en razón de los procedimientos empleados. Por ejemplo, el artículo 73 de la Convención dice que el Estado ribereño tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos en la Zona Económica Exclusiva. Esto incluye visitas, inspecciones y apresamiento. Pero esto es diferente cuando se tiene la soberanía plena que cuando existe una jurisdicción. Creo que la misma Convención hace la diferencia entre una cosa y otra.

SEÑOR RICALDONI.- Quiero señalar mi particular satisfacción por la forma precisa en que se está manejando el tema por parte de la Armada.

SEÑOR MEDEROS.- Apoyado.

SEÑOR RICALDONI.- Hay otra pregunta que desearía formular, dirigiéndome un poco a los miembros de la Comisión.

En el derecho anglosajón, la palabra equivalente a "soberanía" no es "sovereignty", sino "jurisdiction"; y la palabra equivalente a jurisdicción, en el derecho latinoamericano, es "policy".

No sé cuál es el texto inglés de la Convención. Esto no es por hacer un alarde de una erudición que no tengo, pero una de las cosas que --ahora sí-- se me está ocurriendo --y le voy a pedir al Secretario que lo solicite a la Cancillería-- que es importante contar con el texto inglés de la Convención, porque ése puede ser uno de los problemas.

Creo que hay que poner énfasis en algo que se está diciendo por la Armada y que yo comparto totalmente: la Convención, dígase lo que se diga, nos saca un mar territorial de 200 millas, cosa que puede estar bien si, como contrapartida, el Uruguay obtiene una seguridad jurídica de la que ahora carece. No estoy en desacuerdo en cuanto a cambiar la soberanía plena sobre el mar territorial por una soberanía aplicada a los recursos, en la medida en que a cambio de ello tengamos un marco jurídico internacional que dé a nuestro país la segu-

ridad que hoy no tiene y que nos coloque en mejores condiciones frente a la piratería de las grandes potencias pesqueras. Pero quiero estar seguro de que esa contrapartida es razonable.

Se nos ha dicho por parte de algunos ilustres invitados al seno de esta Comisión, que es lo mismo, porque Uruguay acepta el paso inocente, la libertad de navegación y el sobrevuelo y, si lo tiene la Convención, es lo mismo. Yo afirmo que no lo es, porque nuestro país limita su mar territorial por un acto soberano de su legislación interna, y mañana puede cambiarlo soberanamente. En cambio, una vez que entra en vigor la Convención, ya no lo puede cambiar. Es muy diferente.

Repito que no estoy diciendo que no esté de acuerdo en aprobar la Convención, sino que el Parlamento debe tener conciencia de que sí hay diferencia.

SEÑOR TRUJILLO.- Otra cosa que no es una innovación pero sí una consecuencia de todo esto, son los límites que determinan la última frontera, es decir, los de la Plataforma Continental. Eso es algo que interesa a la Armada, que ya está llevando a cabo una estimación de medios para hacer la operación. Se trata de algo muy importante, porque existe un plazo de diez años a partir del momento en que entra en vigencia la Convención, para la presentación de esa delimitación de la Plataforma Continental, o sea, de la última frontera. Y la Convención entrará en vigor cuando estén hechas las 60 ratificaciones. Después hay un plazo de diez años, pero este es un trabajo muy lento porque no tenemos experiencia en la materia. Sin embargo, contamos con los medios humanos para realizarlo. Todos sabemos que en nuestra Universidad se han recibido licenciados en oceanografía y biología, y la Armada también cuenta con oficiales, en el Servicio Hidrográfico de la Armada, que han hecho cursos especiales. Tal vez nos falten otros medios, pero tengo entendido de que existe la posibilidad de adquirir un buque para realizar las investigaciones destinadas a determinar los límites de nuestra Plataforma Continental, que van más allá de las 200 millas, con lo cual se extendería un poco más la jurisdicción y la posibilidad de extracción de los recursos vivos y no vivos del suelo y subsuelo de la Plataforma Continental. Dicho así, tal vez no trasmita todo el esfuerzo que necesita el país para concretar esta operación.

Si entrara en vigor la Convención, el plazo de diez años sería bastante corto para nosotros.

mcd.3
D/335

Señalo esto porque me parece que debe ser tomado en cuenta, ya que integra el conjunto de toda la ratificación de la Convención.

Otro aspecto que es importante y que también forma parte de los límites, es la determinación que existe de los puntos que limitan la Zona Económica Exclusiva. Nosotros tenemos algunas cartas que han sido publicadas, pero están referidas al Tratado del Río de la Plata con la República Argentina, y es diferente, ya que no están los puntos tal como los pide la Convención. Este es un trabajo menor, pero hay que hacerlo porque no está publicado. Esas listas de coordenadas deben ser enviadas a la Comisión de Límites de la Convención.

SEÑOR RICALDONI.- Quiero hacerle una pequeña pregunta. El desajuste que habría entre la delimitación del Océano Atlántico y el Río de la Plata, en función del Tratado del Río de la Plata y lo que establece la Convención, ¿en qué consiste?

SEÑOR TRUJILLO.- No es un desajuste; son dos cosas diferentes. Es decir, por el Tratado del Río de la Plata, por ejemplo, se trazaron líneas que en este momento están limitando la zona común de pesca, con un diámetro de 200 millas, tomadas desde Punta del Este y desde Punta Raza. Eso da una delimitación inferior a las 200 millas, porque depende de dónde se centre. Pero las verdaderas 200 millas se toman de acuerdo con el contorno de la costa y ello da una limitación un poco más allá de las que están tomadas, porque así se determinó en ese Tratado.

SEÑOR RICALDONI.- ¿Eso no crearía problemas con la República Argentina?

SEÑOR TRUJILLO.- No, señor Senador, no causaría ningún problema.

Nos interesa también conocer cuál va a ser la actitud de Argentina y Brasil en este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese ha sido un tema que el señor Senador Ricaldoni ha planteado en varias oportunidades.

SEÑOR RICALDONI.- Parecería que la Armada se hubiera puesto de acuerdo conmigo.

SEÑOR TRUJILLO.- Sabemos que en este momento este problema

está planteado a nivel de Congreso, tanto en la República Argentina como en Brasil. En este aspecto no han ocurrido cambios. Teníamos algunas dudas al respecto pero hoy obtuvimos la información de que Brasil, que ya tenía pensado efectuar algunos cambios, no los realizó. O sea, que tiene la misma delimitación del año 1970.

SEÑOR BATALLA.- ¿Eso ocurre a nivel de la legislación interna?

SEÑOR TRUJILLO.- Sí, señor Senador. En este momento no hay cambios, pero todo el tema está centrado a nivel del Parlamento.

SEÑOR LAMARTHEE.- Se puede decir que en este momento los tres países se encuentran en una situación similar: los tres tienen Mensajes del Poder Ejecutivo solicitando la ratificación, los que están radicados en sus respectivos Parlamentos; y en los tres Parlamentos el tema se encuentra a estudio, con vigencia de legislaciones similares. La brasileña sería un poco más severa y más flexible la de Argentina, pero comparadas con otros países del mundo, son sumamente parecidas; parecen más duras en los países del Pacífico y más blandas en los de Europa.

Hay una cantidad de especulaciones respecto a lo que están esperando Argentina y Brasil, en relación a este punto. Pueden suponerse una cantidad de razones, pero el caso es determinar cuál es la verdadera.

SEÑOR RICALDONI.- En su opinión, ¿cuál sería la verdadera?

SEÑOR LAMARTHEE.- Con respecto a Argentina, cabe pensar que han influido los problemas derivados del conflicto de las Islas Malvinas, ya que ellas generan mar territorial y se encuentran sobre la plataforma argentina. Probablemente tengan necesidad de entrar en una controversia con Inglaterra, en caso de que las Islas Malvinas quedaran como inglesas, a efectos de saber a quién corresponde la plataforma, por lo que sería preciso llegar a un acuerdo. La Convención prevé métodos para delimitar esos casos, pero se complica el panorama.

Por otra parte, existe un problema de imagen nacional porque es muy difícil decir que hasta ahora la soberanía argentina llegaba hasta las 200 millas, y que a partir de hoy no es más así, sino que llega hasta las 12 millas. Este es un problema que no lo tiene ni Uruguay ni Brasil, pero para Argentina es una realidad.

mcd.5
D/335

Cuando hablé de Argentina, me planteo una inquietud: si [illegible] hasta un cierto nivel, con seguridad procurarán dar el siguiente paso, ya que naturalmente no permanecerán en el escalón en que se encuentran.

Existen hechos muy sintomáticos. Nosotros pudimos saber que algunas cartas argentinas que han sido editadas y que son utilizadas por la Armada Argentina, no son públicas. Por ejemplo, al adquirir alguna carta argentina, se obtiene una versión diferente de la de uso oficial, y es un hecho sintomático, que en algunos casos la leyenda que dice Mar Argentino, aparece bastante avanzada fuera de sus 200 millas. No sé hasta dónde --no digo en el Gobierno argentino, ni siquiera entre sus partidos políticos, pero sí en grupos de peso de esa nación-- no se ha pensado en extender la jurisdicción más allá de las 200 millas.

Por ejemplo, la Universidad de Mar del Plata, que ha formado técnicos del Servicio de Hidrografía argentino, sería de posición ultra nacionalista.

SEÑOR TRUJILLO.- Nosotros tenemos una limitación, un límite lateral marítimo con Argentina fijado a través del artículo 70 del Tratado del Río de la Plata. Quiere decir que una vez que se apruebe la Convención, tendríamos que buscar la forma de hacer una delimitación en el límite de las plataformas. Esa línea que tiene que partir aparentemente de la intersección del límite lateral con la zona común de pesca --digo aparentemente porque este es un cálculo para hidrógrafos y yo no lo soy-- tendría una inclinación hacia la costa argentina, si se sigue el mismo método aplicado para el límite lateral marítimo establecido por el artículo 70.

Estas manifestaciones que he hecho obedecen a que hace un rato nos interesaba conocer la actitud de Argentina y Brasil.

Con Brasil no habría tanto problema porque el límite lateral sea la continuación del 128º con el Chuy; pero con Argentina es diferente porque su costa se mete, y nuestra línea quizás tenga una inclinación hacia Argentina. Por lo tanto, este aspecto deberá ser estudiado con detenimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este momento están llamando a Sala y como la sesión probablemente sea muy breve, haremos un cuarto intermedio hasta que ésta finalice.

(Apoyado)

(Así se hace a la hora 18 y 7 minutos)

mcd.6
D/335

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 18 y 19 minutos)

SEÑOR LAMARTHEE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero complementar un poco lo que expuso el Capitán Trujillo antes del cuarto intermedio.

Con respecto al límite lateral marítimo, el Tratado del Río de la Plata y su Frente Martítimo, es muy claro. El límite de la plataforma continental entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, está definido por la línea de equidistancia, por el método de costas adyacentes, lo cual da esa inflexión del límite, más allá de las 200 millas. Después de ellas, ya no favorece a la Argentina, puesto que empezamos a tomar la costa y a inflexionar hacia abajo.

Cabría discutir sobre cómo se entiende el límite lateral marítimo. Planteando esto --hablo aquí como abogado del diablo-- sería interesante preguntarse si es igual el límite lateral marítimo establecido entre dos mares territoriales, argentino y uruguayo, o entre un mar territorial y una zona económica exclusiva, porque si Argentina dice que lo suyo es mar territorial y nosotros hablamos de zona económica, podemos estar generando una controversia sobre la interpretación del límite lateral.

Podría decirse que lo que estoy planteando está fuera de lugar y que no cabría hacerlo; pero con la Argentina soy suspicaz y por eso lo he manifestado así.

SEÑOR MEDEROS.- Me gusta que sea suspicaz con los argentinos.

SEÑOR LAMARTHEE.- Además, hay que tener en cuenta una cosa muy importante.

Hace poco se realizó una reunión a nivel internacional, en la cual Brasil manifestó que conocía perfectamente la constitución de su plataforma continental. Lo mismo expresó la República Argentina, pero que le faltaba la coordinación o interrelación de datos, de manera de establecer todo como un bloque continental, es decir, cómo encajan esas dos cosas, porque hay distintos métodos geológicos e hidrográficos para determinar ese asunto. Ellos necesitan realizar un trabajo de interconexión de las dos informaciones.

tv.1
D/335

25x

Nosotros estamos en el medio y no sabemos nada de la plataforma. ¿Por qué digo esto? Más allá de los años que queden a partir de la aprobación de la Convención --que por ahora es un poco nebulosa-- y su vigencia, tenemos necesidad de conocer nuestra plataforma y establecer nuestro límite exterior, la última frontera, como se dijo, lo antes posible, porque estamos atrasados con respecto a Brasil y a Argentina; si no hacemos nada, quedamos en una posición vulnerable.

Se trata de un problema de conocimiento geológico, científico y del estblecimiento de límites. Indudablemente, la Convención nos ayuda. En cuanto a Argentina y Brasil, también deben aprobarlo; pero si lo hacemos nosotros y esos dos países no, me parece que quedamos en una posición no muy firme.

El otro aspecto que quería aclarar al señor Senador Ricaldoni está relacionado con el texto en inglés de la Convención. No lo tengo en mi poder en este momento, pero sí poseo el texto en inglés de la Declaración Unilateral de los Estados Unidos sobre la Zona Económica Exclusiva. En ella se manifiesta que proclama la jurisdicción y los derechos soberanos. Como esto está prácticamente tomado del texto de la Convención --me gustaría tenerla en el idioma inglés para poder compararlos-- pienso que la Convención debe usar el término "sovereign rights" cuando se habla de soberanía.

SEÑOR RICALDONI.- No es lo mismo derechos de soberanía que soberanía. ¿Verdad?

SEÑOR LAMARTHEE.- Me siento inhabilitado para pronunciarme en ese aspecto.

SEÑOR RICALDONI.- Son derechos de soberanía; eso quiere decir determinados derechos que yo poseo. Se trata de derechos soberanos, pero eso no significa que tenga la suma de toda la soberanía.

SEÑOR LAMARTHEE.- Estamos hablando sobre Zona Económica Exclusiva; nunca vamos a obtener soberanía exclusiva.

SEÑOR RICALDONI.- Estoy de acuerdo. Eso es lo que resulta de la Convención.

A mi juicio, la Convención --no sé qué opinan nuestros visitantes que conocen más de esto que nosotros-- más que recoger, tal como yo entiendo, la tesis uruguaya, adopta la del Pacífico Sur, del llamado mar patrimonial, aquello que inventaron aquel colombiano, el doctor Edmundo Vargas Carreño en la parte estrictamente jurídica y el canciller Vázquez Carrizo

tv.2

25x

en el aspecto político. Es decir, que como no había plataforma soberana en el lado del Pacífico, se crea este patrimonio del mar llamado patrimonial, para proyectar la soberanía costera en 200 millas sobre los recursos y no sobre la totalidad de las aguas. Aunque este es un tema lateral, quería hacer esa aclaración.

SEÑOR LAMARTHEE.- Entendemos que hay algo que es importante y es que desde nuestro punto de vista, interesa que la Zona Económica Exclusiva sea lo más fuerte posible. A nosotros nos interesa tener un Mar Territorial de 200 millas, pero no debemos perder de vista que estamos ubicados entre Argentina y Brasil; es decir que si nosotros queremos que se reconozcan 200 millas fuertes, debemos estar dispuestos a aceptar que también las tengan Brasil y Argentina. Vale decir que estamos en un conflicto.

De modo que ese concepto de nuestra legislación, que si se quiere es un poco más débil, podría ser más conveniente.

Esto es lo que nosotros sostenemos respecto a nuestro mar; habría que ver qué es lo que hacen Argentina y Brasil.

SEÑOR RICALDONI.- Creo que hay tres puntos de interés de la Comisión que deberían ser analizados más profundamente.

La primera pregunta está referida a lo que hablábamos antes del receso realizado por la Comisión, ¿Se justifica o no la modificación previa de la Ley de Pesca uruguaya del año 1969? Como esta pregunta para mí tiene dos aspectos, quisiera saber si tanto en el caso afirmativo como en el negativo --sobre esta segunda parte creo adivinar la respuesta-- los representantes de la Armada consideran necesario o no --no hablo de conveniente; voy más al fondo de la cosa-- que hay que tratar de coordinar las normas de legislación interna del Uruguay, es decir la ley nacional que regule toda esta materia en nuestro país, con la legislación de la Argentina y del Brasil. De lo que se trata es de que brinden una opinión, si es que ella existe.

La pregunta es si hay que modificar nuestra Ley de Pesca porque la Convención nos lo disponga para defender nuestros intereses o porque exista la posibilidad de que Argentina y Brasil modifiquen sus respectivas legislaciones internas. ¿En uno y otro caso, en opinión de ustedes, eso debería requerir también una adecuada información acerca de qué es lo

que se está pensando hacer a nivel parlamentario, tanto en Argentina como en Brasil, respecto de su legislación nacional y no internacional?

SEÑOR LAMARTHEE.- Si me permiten una respuesta concreta, diría que sí.

Pienso que es importante --no me atrevo a utilizar la palabra necesario-- saber qué va a suceder con la legislación argentina y con la brasileña en ese sentido. Me parece que habría que modificar la Ley de Pesca en lo que sea posible. Me atrevería a decir que esta norma no es el lugar adecuado para tratar lo referente al Mar Territorial y a la Zona Económica Exclusiva, pues, la Ley de Pesca sólo debe referirse al desarrollo de esa industria. Pienso que debería existir una legislación aparte. El hecho de que esos aspectos hayan sido incluidos en la Ley de Pesca obedeció a una razón circunstancial que en su momento era válida. Pero éste sería el momento de rectificarlos.

Estimo que la modificación de los artículos 1º y 2º de la Ley de Pesca tendría que producirse, por lo menos, junto con la ratificación de la Convención, si no antes; y tratando de entender y de coordinar con lo que pretendan hacer la Argentina y el Brasil.

No sé si con esto he contestado las preguntas del señor Senador Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trataría, entonces, de que la Ley de Pesca quedara circunscripta a todo lo que tiene que ver con la política a seguir en esa materia y que todo lo referente al Mar Territorial fuera objeto de otra legislación que no tendría elementos de colisión con esta Convención que se quiere ratificar.

SEÑOR MEDEROS.- Quisiera conocer el pensamiento de la Armada en cuanto a si la aprobación de la Convención sobre el Derecho del Mar en los términos en que está redactada y con las disposiciones que tiene referidas al ámbito costero del país no limitaría jurídicamente nuestro derecho a las 200 millas del Mar Territorial.

Como es sabido, los países importantes, especialmente los Estados Unidos que hicieron una reserva especial al respecto, no aprueban las 200 millas. Entonces, ¿el hecho de aprobar

esta Convención no debilita nuestra legislación referida a las 200 millas?

SEÑOR TRUJILLO.- Creo que sobre este aspecto ya estuvimos hablando anteriormente.

En el status de la nueva Zona Económica Exclusiva se hacen ciertas innovaciones o creaciones que no son exactamente iguales a lo referente al Mar Territorial, en las cuales hay algunas funciones y casos para los que existe plena soberanía en el Estado; para otros simplemente existe jurisdicción para aprobar o no, estudiar o poder conceder permisos. Es decir que cambia el status.

Si bien la declaración se refería a un Mar Territorial de 200 millas, como en nuestra legislación ya se había previsto eso, en la Ley de Pesca se habían establecido todas las concesiones que el Estado podía hacer a terceros. De modo que no hay una diferencia sustancial en cuanto al status actual y al de la Zona Económica Exclusiva.

Sí aparecen otras figuras que no estaban previstas, como ser la investigación científica marina y la explotación de los recursos no vivos del suelo y del subsuelo que no estaban contemplados en nuestra legislación.

Pienso que ése sería un trabajo técnico bastante difícil, es decir, el control de la vigilancia como en este caso, de acuerdo con algunas líneas políticas y con la nueva Convención. ¿Por qué? Porque terceros estados pueden hacer investigaciones científicas o pueden intentar hacerlas.

Para ello están previstos algunos mecanismos creados dentro de la Convención que permitirán autorizar o denegar. De ahí venía la pregunta del señor Senador Ricaldoni en cuanto a que tal vez sería necesaria una legislación que estuviera pronta en el momento de ratificarse la Convención.

La verdad es que se producen algunos cambios, pero no son fundamentales en lo que se refiere a nuestro Mar Territorial. En cambio, se genera una serie de obligaciones y deberes en relación con otros estados.

Considero que sería necesario precisar bien todas las figuras para poder ejercer el control que, desde luego, se va a multiplicar, ya que habrá una serie de nuevas funciones.

Eso implica que nosotros deberíamos conocer la actitud de los países vecinos. Si ellos no tienen la voluntad política de ratificar la Convención, evidentemente, podemos quedar en situaciones diferentes en nuestros respectivos límites laterales marinos.

Sobre este asunto, no tengo mayores explicaciones que dar, pero creo que sería necesario llevar una idea en conjunto pensando que en los planes de integración regional en vigor podría establecerse esa posibilidad.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Creo que la pregunta del señor Senador Mederos se dirigía a saber si la aprobación o ratificación parlamentaria de esta Convención significa algún retroceso o pérdida de derechos de soberanía. Si interpreté correctamente la respuesta que se ha dado, tengo entendido que a juicio de la Armada, la zona de soberanía marítima del Uruguay no resulta sustancialmente afectada por la vía de esta nueva legislación internacional.

Desde luego que en la zona de doce millas se mantiene el paso inocente y la misma norma en lo que respecta al sobrevuelo de naves extranjeras. Es el mismo criterio que se mantiene sobre la llamada zona soberana o zona económica exclusiva, porque allí, de una u otra manera, hay libre navegación, como el sobrevuelo de naves extranjeras, el tendido de cables, etcétera. Quiere decir que sustancialmente, en concepto de la Armada, parecería que no hay cambios fundamentales, sino más bien accesorios.

tv.6

25x

Estoy diciendo esto como una aseveración, pero es más que nada una pregunta para saber si lo he interpretado correctamente.

Entiendo que se incorporan elementos nuevos que no existen en la ley de diciembre de 1969, como el señalado hace un rato, por ejemplo, con respecto a la investigación de la riqueza del fondo del mar y subsuelo submarino, etc. Se agregan nuevos conceptos que no modifican la relación de soberanía pero sí en lo que hace a la investigación y otra serie de puntos que aquí se establecen.

Pregunto a los representantes de la Armada si es ese el concepto.

Por otra parte, creo que se mejora la posibilidad de explotación del fondo del mar, por cuanto hasta la creación de la Ley de Pesca el criterio dominante era la explotación hasta los doscientos metros de profundidad y, más allá de ellos, hasta donde los recursos lo permitieran. Por supuesto que ahora hay un concepto más amplio producto de la evolución tecnológica.

Nosotros nos manejábamos con los conceptos de la Convención de Ginebra de 1958, pero el actual es mucho más elevado. Quisiera una formalización exacta sobre esta pregunta ya que considero que la respuesta de la Armada a este respecto es muy importante.

SEÑOR TRUJILLO.- Como dice el señor Senador, no hay variaciones sustanciales, aunque sí se agregan algunas cosas. No sé si la pregunta del señor Senador Mederos estaba referida al problema de la pesca. En la zona económica exclusiva se crean algunas concesiones nuevas.

tv.7

25

Hay un aspecto importante que es un cambio sustancial y con esta legislación no habría por qué actuar de esa forma.

En la Convención se establece la posibilidad de que algunos de los países sin litoral realicen solicitudes para intervenir, de alguna manera, en la pesca dentro de la zona económica exclusiva. Esa es una obligación para el país en cuanto a establecer los cupos de acuerdo con su capacidad de captura. Digo esto, porque hay un artículo que permite que los terceros Estados reclamen de aquellos otros, el resto de los excedentes. De modo que el Estado, de alguna forma, está protegido. Por supuesto que hubo que hacer transacciones y negociaciones en la Conferencia a lo largo de diez años. De lo contrario, no habría habido ninguna ley o convención. Pero eso sí es nuevo, y tal vez haya alguna posibilidad de que pueda ser afectado hasta tanto no sepamos cuáles son nuestros niveles de captura y si es que existe o no algún antecedente.

De cualquier manera, creo que en la Convención quedó claro que las posibilidades de nuestro país en nuestro mar territorial son bastante pequeñas, porque existen zonas económicas más amplias como la argentina y la brasileña. En ese aspecto, hay una cosa diferente que antes no existía.

Por otra parte, se crean nuevos elementos y responsabilidades, hechos en los cuales pueden intervenir los Estados pero siempre se buscó la forma de que hubiera un beneficio como contrapartida. De modo que está salvada la responsabilidad en cuanto a que hubiera que hacer alguna concesión para investigación o exploración o para obtener recursos de pesca.

En lo relativo a la pesca, se establece que aquellos terceros Estados que hicieren solicitudes, deben buscar convenios bilaterales entre ambos Estados, pero debe existir también contrapartida del otro Estado. Lo cierto es que esto nunca puede ir en contra de los beneficios que pueda tener nuestro Estado. En este aspecto, están cubiertas todas las responsabilidades.

tv.8

25x

No sé si he contestado correctamente la pregunta formulada, ya que existen a veces mecanismos nuevos en lo que hace al aspecto general acerca de cómo vienen desarrollándose todos estos asuntos dentro de nuestro mar territorial.

SEÑOR LAMARTHEE.- Quisiera aportar algo más respecto al límite exterior de la plataforma.

Nuestra legislación, si se quiere, era más amplia que lo que establece actualmente la Convención, pues aquélla hace referencia a "hasta aquel lugar en que sea posible la explotación". Con este criterio, se invaden totalmente los fondos marinos, porque para la ciencia actual "aquel lugar" puede hallarse a cinco mil metros de profundidad. Esa amplitud ha significado una pérdida de fuerza y pasó a ser algo impreciso, ya que no podemos pretender llegar hasta tales lugares. El consenso internacional es que de alguna forma hay que poner un límite.

Nuestra legislación manifiesta una firmeza de derecho, cosa que no hace la Convención. Respecto a la Convención, hemos tenido que ceder en muchas cosas, pero me pregunto hasta qué punto es real, desde el momento que nuestros derechos los sostenemos solamente en nuestra legislación. La cuestión es saber cómo se reconoce eso desde el punto de vista internacional.

Respecto a qué es mejor, si la Convención o nuestra legislación para defender nuestro derecho, pienso que es aquélla, desde el momento que nos da un respaldo internacional, aunque en algunos casos haya menos fuerza en los aspectos residuales que refieren a la Zona Económica Exclusiva, como bien lo señalaba hace un momento el señor Senador Ricaldoni.

A mi modo de ver, el problema es respaldar toda esa ausencia con una legislación unilateral, apoyada en la Convención, previa o coincidente con ésta. Por otro lado, la Convención no va a entrar en vigencia por la sola ratificación de Uruguay; seguramente transcurrirá un tiempo algo extenso. Además, está el temor de que si no se "machaca en caliente", estos temas después son difíciles de solucionar. En ese sentido, tal vez sea conveniente la simultaneidad.

SEÑOR TRUJILLO.- Hay otro problema en cuanto a la ratificación o no de la Convención, pues aún falta para que ésta entre en vigor, dicho esto sin dejar de mencionar que es necesario que exista voluntad política para aceptarla.

Podemos citar el caso de países que han hecho acuerdos multilaterales como es el celebrado el 2 de setiembre de 1982 en Washington entre Estados Unidos, Inglaterra, Alemania Federal y Francia, como forma de comenzar las extracciones profundas de los fondos marinos. En la medida en que ratifiquemos la Convención y que nuestra legislación esté al día, estaremos frenando un poco las posibilidades de que países mucho más desarrollados, puedan intervenir unilateralmente en nuestro Mar Territorial, es decir, en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, que son espacios gananciosos.

SEÑOR RICALDONI.- ¿Me permite, señor Presidente?

A raíz de la exposición del señor Senador Paz Aguirre y de la consiguiente respuesta de los señores representantes de la Armada, voy a insistir sobre un tema al cual hice referencia en el inicio de la sesión y en reuniones anteriores: el Uruguay debe ratificar la Convención porque su debilidad en el mundo internacional lo obliga --más que a un país poderoso con grandes flotas pesqueras y con todo un aparato militar y económico de apoyo-- a refugiarse en el derecho internacional con mucha m´s necesidad que otros.

De modo que no está en discusión el punto de vista de que hay que ratificar dicha convención. La discrepancia que puede existir en esta Comisión es en qué momento hacerlo y con el cumplimiento de qué requisitos previos e simultáneos.

Insisto en que no estoy contra la ratificación. Aun hoy no conozco argumentos que me convenzan de que haya que hacerlo en un plazo breve, máxime si tenemos en cuenta que debemos analizar cuidadosamente algunas cosas --en ese sentido los representantes de la Armada nos han arrimado agua al molino-- como ser, en primer lugar, el ajuste de nuestra legislación actual, que es un gran tema que creo debemos abordar ahora y no después, aunque es un punto de vista muy opinable.

En segundo término, tenemos que saber qué estan haciendo los Parlamentos brasileño y argentino en el trámite de ratificación de la Convención, porque tiene consecuencias distintas --aunque no podamos medirlas desde ahora-- el que actuemos en forma diferente frente a nuestros dos grandes vecinos.

hrm.2

25 x

En tercer lugar, debemos saber qué están pensando estos Gobiernos respecto de su legislación interna, es decir, si la van a modificar o no, si lo harán antes o junto con la ratificación de la Convención, o si a esos aspectos realmente no les dan importancia.

En cuarto término, debo señalar algo que se contrapone a lo sostenido por el Capitán de Navío, señor Trujillo. El razonamiento del señor Trujillo coincide con otras opiniones que también han sido vertidas en esta Comisión por personas que nos han visitado y lleva a sostener que el Uruguay, dado que le conviene la certidumbre en materia de derecho internacional, debe apresurarse a ratificar la Convención. No estoy convencido de ello, porque aunque Uruguay ratifique la Convención, la entrada en vigencia de ésta es sólo un supuesto. Puede suceder como con la Convención de Ginebra de 1962, que a pesar de que todos estaban convencidos de que iba a entrar en vigor, no fue así por un par de votos. Entonces, ¿qué sucede si mañana se produce un conflicto internacional en el que se ve involucrado el Estado uruguayo por su interpretación de las normas internas y de derecho internacional aplicables al mar? Esa controversia es llevada ante la Corte Internacional de Justicia o el arbitraje internacional. Y me pregunto: ¿con qué cara --si se me permite la expresión-- Uruguay, que ratificó la convención, aunque ésta no haya entrado en vigencia, le va a dar una interpretación distinta a la que resulta del texto de la propia Convención? Estoy de acuerdo en que algunos derechos, limitados por la propia Convención, son controvertibles o controvertidos por muchos países. Por otra parte, la posición uruguaya va a dejar de ser tal una vez que ratifique la Convención y que ésta entre en vigor. Es decir que en estos aspectos del tema hay que tener sumo cuidado.

En ese sentido, desearía que el Uruguay tuviera la fortuna de coincidir en el tiempo y en las soluciones de fondo con Brasil y Argentina, porque un frente común del Atlántico le haría mucho bien al país, y quizás también a esos dos Estados. Digo esto porque a veces esa vocación internacional que tiene el país lo impulsa muy noblemente a contribuir a que determinado tratado sea norma de derecho positivo en el mundo. Considero que eso está bien porque al Uruguay le conviene políticamente y porque es necesario, más allá de la cuestión ética, en la medida en que esté acompasado con la coordinación de lo que son sus intereses vistos desde uno y otro ángulo. Se me ocurre que también tendremos que aguardar alguna información que no llegue a nivel político, sobre lo que sucede en los Parlamentos vecinos y en sus Ejecutivos.

hrm.3
D/335

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- En cuanto a lo que expresaba el Capitán Lamarthee, creo que en este momento es una razón de buena técnica legislativa el separar y dividir los temas. El señaló con acierto que en su momento se actuó como era debido, pero, creo que hoy en día es apropiado separar los temas mediante una legislación específica, dirigida a los derechos del país sobre sus aguas adyacentes y una legislación pesquera que, si bien tiene estricta y directa vinculación con la señalada anteriormente, no pertenece a la misma materia. Comparto ese planteamiento; sin embargo, creo que el riesgo de tener una legislación que pueda no ser absolutamente idéntica o de igual alcance que la Argentina o la Brasileña, es bastante más relativo, porque si aprobamos el Convenio tal como está previsto, el mismo pasa a ser ley nacional mediante la ratificación parlamentaria. Por lo tanto, deberemos proceder a adecuar nuestra ley y principios a lo que dispone dicha norma internacional, a cuya modificación no tenemos acceso, ya que ni siquiera podemos formular reservas. Simplemente, se ratifica o no. La adecuación de nuestra ley deberá hacerse de acuerdo a los lineamientos y alcances que prevé la norma internacional. Será necesario realizar modificaciones --porque, por ejemplo, no se llamará más "Zona de Derechos Soberanos" sobre las 200 millas, sino "Zona Económica Exclusiva" y habrá una "Zona Contigua"-- respecto a todo lo que cambia o agrega la Convención actualmente a estudio.

No creo que exista el riesgo que se mencionaba --que podría darse si, al adecuar nuestras normas actuales a las de la Convención estuviéramos cambiando fundamentalmente el concepto y el alcance de las nuestras, reduciéndolas o modificándolas sensiblemente-- pero parto de la base --y aquí creo que tenemos una diferencia importante con el señor Senador Ricaldoni-- de que los derechos emergentes de nuestra legislación sobre la zona llamada de Soberanía, entre el límite exterior de 12 millas de soberanía propiamente dicha hasta las 200 millas, no tiene la misma categoría ni los mismos alcances que la zona que va desde las líneas de base costeras hasta las 12 millas. Se trata de derechos distintos, sobre los que se plantea un problema semántico o de terminología; esencialmente, son dos cosas completamente diferente. Una de ellas fue definida durante el estudio de la Ley de Pesca, cuando se estableció --en virtud de una opinión ampliamente mayoritaria-- que era una soberanía "sui generis", con lo que estábamos diciendo que no era una soberanía típica. Por lo tanto, se asemeja más a una "Zona Económica Exclusiva" que a un típico derecho de soberanía.

hrm.4
D/335

En aquella oportunidad se aludió en forma insistente a "Derechos Exclusivos de Pesca", lo que era incorrecto porque tenía menor alcance. Entiendo que debe llamarse "Zona Económica Exclusiva", ya que no sólo se refiere a la pesca y a los recursos acuáticos renovables, sino también a los recursos minerales del fondo del mar y a otra serie de derechos que no se hallaban comprendidos dentro de aquella denominación. La "Zona Económica Exclusiva" tiene un parentezco y una similitud prácticamente idéntica con los derechos que ahora tiene el Estado, aunque indebidamente les llamemos de Soberanía, ya que no son tales.

SEÑOR RICALDONI.- Creo que la diferencia entre lo planteado por el señor Senador Paz Aguirre y por mí, es muy clara. Considero que mi posición es la correcta, aunque admito el beneficio de la duda.

Hasta que tenga más claras las consecuencias de una u otra decisión, no estaré de acuerdo en modificar la legislación interna uruguaya luego de que se ratifique la Convención. No lo estoy, por razones de conveniencia para el país y hasta por razones jurídicas, ya que no creo que por el hecho de ratificar la Convención, le Ley de Pesca uruguaya quede automáticamente modificada.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Eso no fue lo que yo dije.

SEÑOR RICALDONI.- Al decir que, al ratificarla Uruguay se convierte en Derecho Interno...

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Tendremos que adaptar nuestra legislación al Derecho Internacional.

SEÑOR RICALDONI.- No es así, señor Senador, porque la obligación de adaptarla al Derecho Internacional aparece a partir del momento en que la Convención entre en vigencia, y no del momento en que Uruguay la ratifique. Primero será ratificada por Uruguay y luego entrará en vigencia. Supongo que será así.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Si no se obtiene el número necesario de ratificaciones, no se convierte en Ley Internacional.

SEÑOR RICALDONI.- Tampoco es así, porque puede no estar ratificada una Convención y, a fuerza de ser aplicada, convertirse en costumbre internacional.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Ese no es el caso, señor Senador.

SEÑOR RICALDONI.- Pero puede darse dentro de diez años.

Por un lado, todos coincidimos en que tenemos que ratificar la Convención, pero también en que la Legislación Inter-

25x

nacional que resulte de la Convención, atenúa aquello que el Uruguay ha establecido en su propia Ley Nacional de Pesca. Entiendo que Uruguay debe aceptar muy gustosamente dicha atenuación, en la medida --reitero-- que, como contrapartida, la Comunidad Internacional reconozca también al Uruguay lo demás, pero no antes. Por el momento, no encuentro argumentos para ratificar el tratado antes de que estudiemos, con quienes fuera del Parlamento conocen el tema --y la Armada es uno de ellos-- qué ajustes hay que hacerle a la Ley de Pesca uruguaya. Esta es mi posición, aunque no sea dogmática y me parece menester señalarla a medida que avanzan las informaciones recibidas de parte de gente que conoce mucho más el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que no debemos descartar la hipótesis de que se ratifique la Convención y, desde ese momento hasta su entrada en vigencia, nos aboquemos a ver en qué aspecto colide y cuáles puede considerar convenientes al Parlamento en cuanto a modificar la Ley de Pesca. Creo, simplemente, que podría quedar abierta esa puerta. La ratificación de la Convención no implica necesariamente el establecimiento de un plazo perentorio para la modificación de las normas que coliden. Inclusive, tendríamos tiempo para profundizar el estudio al respecto, porque no encuentro demasiada vinculación entre un tema y otro. Si de la ratificación por Uruguay dependiera la inminencia de la entrada en vigencia de la Convención, entonces sí habría cierta relación.

SEÑOR RICALDONI.- El señor Presidente ha tenido la rapidez y lucidez de tocar el tema al que ahora me iba a referir.

Si Uruguay ratifica la Convención, aunque no esté en vigencia, está interpretando aquellas normas oscuras en un determinado sentido que todos sabemos que debilitan los derechos que unilateralmente nuestro país ha pretendido darse mediante la Ley de Pesca, por más controvertibles o controvertidas que sean en el mundo internacional.

Por ende, se daría una situación de la cual obtendríamos, en lugar de nuestra Ley de Pesca, la interpretación de nuestras propias normas a través de la ratificación de la Convención, y quedarían abiertas las puertas para esa indudable piratería de que es objeto nuestra riqueza pesquera.

Las grandes flotas internacionales de pesca serán bienvenidas a esta zona, en la medida en que rindan al Uruguay y cumplan con los requisitos de la legislación interna y de los Reglamentos, y en tanto se dé al Uruguay esa posición indiscutible en el mundo internacional, cuando tome una medida de ésas que se toman para hacer respetar los derechos de un país. Pero si entra en vigencia la Convención, antes de que se hayan ajustado algunas disposiciones de la Ley de Pesca --que todavía no sabemos cuáles son-- estaremos debilitando nuestro único sostén jurídico, que es la Ley de Pesca, en un concierto latinoamericano que es más aparente que real.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Discrepo con el señor Senador Ricaldoni, porque la Convención no permite que vengan flotas pesqueras de terceros países a pescar libremente en la zona económica exclusiva; por algo se trata de una zona exclusiva del país ribereño o pesquero.

El derecho que tiene el Estado de explotar y utilizar los recursos del fondo y del subsuelo submarino persisten con la Convención. Es más; yo diría que en la práctica se extienden; no así en lo teórico, como decía el Capitán Lamarthee. En la práctica se extienden, porque los recursos del Estado costero tienen una limitación de orden técnico; pueden llegar hasta cierto punto.

El país no está dando marcha atrás, porque el argumento del señor Senador Ricaldoni tendría validez en la medida que dijéramos que la Convención abre la posibilidad, para los terceros países, de ingresar hasta las doscientas millas, a los efectos de realizar tareas extractivas de pesca en condiciones más favorables o de más libertad que las que hoy permite la Ley de Pesca. Sin embargo, no es así.

SEÑOR RICALDONI.- Ese no es mi punto de vista.

Precisamente, hace pocos días, el que habla planteaba al doctor Jiménez de Aréchaga lo que entendía no era una feliz redacción de esa declaración uruguaya cuando firma la Convención en relación con las maniobras navales. El párrafo tercero del artículo 88 de la Convención --según dice el Mensaje del Poder Ejecutivo-- hace una referencia al tema de las maniobras en la zona económica exclusiva.

Creo que Uruguay, con muy buen criterio y gran prudencia, detectó allí un riesgo acerca de lo que podría significar la

actividad de los terceros Estados haciendo maniobras militares en la zona económica exclusiva de nuestro país. Creo que la delegación uruguaya estuvo realmente bien cuando hizo esa declaración. Mi discrepancia, en cambio, es en cuanto a la forma como está redactada, porque en el apartado d) dice textualmente: "En la zona económica exclusiva, el disfrute de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con su definición y con otras disposiciones pertinentes de la Convención, excluye cualesquier usos no pacíficos sin el consentimiento del estado ribereño, tales como ejercicio de armas u otras actividades que puedan afectar los derechos o intereses de dicho estado". También excluye la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial, la independencia política, la paz o la seguridad del estado ribereño.

La intención es evidente y la preocupación se justifica de sobra pero, como dice que se excluye la realización por terceros países de aquellos actos que puedan afectar los derechos o intereses del Estado uruguayo, entramos con esta frase en un círculo vicioso, ya que en el caso de una controversia sobre este tema entre la Armada de un país cualesquiera y el Estado uruguayo, la discusión termina, casi en forma kafkiana, apuntando a determinar si Uruguay tiene los derechos o los intereses que invoca o, dicho de otra manera, si los mismos son legítimos.

Evidentemente, para interpretar en un conflicto internacional la existencia o no de un derecho de un Estado, éste tiene que tenerlo; de lo contrario, sería muy fácil invocar una hipótesis disparatada, frente a otro Estado, para negarle un derecho internacional.

Entonces, si antes de que entre en vigor la Convención, firmamos esto en esta forma, no estamos protegiendo nuestros intereses tanto como parece, porque nos podrían decir --quizá de mala fe-- que ese derecho que invoca Uruguay para impedir que una flota naval extranjera esté haciendo maniobras en nuestra zona económica exclusiva, no afecta ningún derecho que sea legítimo de parte del país. El que habla, hubiera redactado esto de otra manera. Todo ello quizá quede más claro en momentos en que entre en vigor la Convención; mientras tanto, esta declaración no deja de ser una postura unilateral del Uruguay, que no es Derecho Internacional, pero que podría ser invocado contra nosotros mismos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Precisamente hoy hemos invocado una zona de soberanía de 200 millas, que no es aceptada universalmente, don-

25 x

de flotas de otros países pueden aducir que es altamar y en donde no hay ninguna especificación en el sentido de que aunque ésta sea limitada, pueda ser controvertible. Por lo menos es un fundamento que existe, para poder, desde el punto de vista internacional, fundar alguna pretensión.

Para los países que en este momento no reconocen la soberanía de las 200 millas, fuera de la milla 6 o de la 12, es mar libre internacional y, en consecuencia, se sienten asistidos del más irrestricto derecho de hacer todas sus maniobras navales o adoptar todas las medidas que les parezcan convenientes, sin que tengamos un instrumento jurídico internacionalmente reconocido como tal, que nos permita aducir derechos que puedan obstar a que se cumplan esas maniobras o se realicen esos actos. De manera que creo --contrariamente a lo que opina el señor Senador Ricaldoni-- que con esto ganamos y acentuamos un derecho del que en este momento carecemos por la razón de que nuestra pretensión de las 200 millas es, como todas las que se han hecho hasta el presente, declaraciones unilaterales de los estados costeros, pero no tienen la ratificación universal y, por lo tanto, no son normas de Derecho Internacional, aceptadas, con validez para todos los países.

SEÑOR RICALDONI.- El señor Senador Paz Aguirre, vuelve a hablar de algo con lo que yo estoy de acuerdo: hay que ratificar la Convención. Mi problema es cómo y cuándo y no el de que en definitiva hay que llegar a ratificarla. Todas las excelencias que derivan de ratificar la Convención --y que menciona el señor Senador Paz Aguirre-- son compartidas por el que habla.

SEÑOR TRUJILLO.- Quería agregar que hoy hablando del problema de la zona económica exclusiva, habíamos llegado a la conclusión de que éste era un asunto que no estaba bien definido por la Convención. Es cierto que no se pueden realizar actos que atenten contra la seguridad del país costero, etcétera. Pero los términos de los distintos artículos que se pueden invocar por los estados soberanos, no llegan a una conclusión precisa en cuanto a que no se puede realizar ese tipo de maniobras o empleo de las armas.

Todo este asunto es objeto de interpretación, pero yo diría que cuando se realice la reglamentación, este problema debería ser dejado bien en claro, como una interpretación de la cual se hizo la salvedad cuando se realizó la conferencia, que era el momento oportuno para ello.

ed 3

25x

SEÑOR LAMARTHEE.- Quisiera aclarar dos cosas en relación a algo que dije anteriormente.

Con respecto a lo que acaba de manifestar el capitán Trujillo, aquí hay algo que la Armada considera que no es muy feliz. Hemos discutido al respecto, y existe coincidencia de puntos de vista. El inciso d) dice: "...tales como ejercicios de armas". Y es muy discutible qué se entiende por "ejercicios de armas" porque entonces yo puedo venir a hacer maniobras navales y mientras no descubra los cañones, ¿no pasa nada? No. Y ese es un punto importante.

Hemos hablado mucho de la modificación de la ley actual y ahora los señores Senadores se refieren a la Ley de Pesca. Pero quizás esto sea lo de menos porque si nosotros cambiamos la nomenclatura, la ley va a quedar modificada.

Lo que importa, señor Presidente, no es modificar sino agregar la legislación que nos falta, la cual tendría que aparecer junto con la ratificación de la Convención. En este momento tenemos un documento internacional vigente sobre el que debemos tener mucho cuidado, que es el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. Ese documento no se puede discutir, en el sentido de que cuando los argentinos puedan hacerlo, nos van a perjudicar.

Entonces, ahí hay normas que tienen mucho que ver, porque el Tratado fue hecho pensando en la Convención, ya que fueron prácticamente simultáneos, por eso el concepto de Zona Común de Pesca está muy emparentado con el de Zona Económica Exclusiva.

Después, en lo que tiene que ver con legislación interna unilateral respecto al Mar Territorial y Zona Contigua, no tenemos nada. Sobre ese tema habría que hacerlo todo, y fundamentalmente sobre Zona Económica Exclusiva, así como, sin duda, sobre Plataforma.

En mi opinión, esto tendría que ser previo, simultáneo o muy próximo a la ratificación de la Convención. No podemos quedarnos con el texto de la Convención únicamente, sin tener algún aporte nacional para decir: "esto lo interpretamos así y esa es nuestra posición".

SEÑOR RICALDONI.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé si algún otro señor Senador desea hacer uso de la palabra. Creo que todos coincidimos en cuanto a que esta conversación ha sido sumamente constructiva y muy importante para el trabajo de la Comisión. Nos gustaría dejar las puertas abiertas y los canales de comunicación abiertos para que cuando profundicemos en el estudio del proyecto de ratificación de la Convención, podamos volver a contar con vuestra colaboración. Agradecemos mucho vuestra presencia en Sala en el día de hoy.

SEÑOR RICALDONI.- Quiero agregar algo que el señor Presidente no dice por una razón muy explicable.

Básicamente, la venida de los señores representantes de la Armada se debe a una iniciativa del Presidente de la Comisión señor Senador Ferreira. Yo sabía que era una medida muy acertada pero --y lo digo con la misma franqueza que expreso todo lo que se me ocurre-- creo que esta visita ha superado lo que podíamos esperar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Apoyado.

SEÑOR MEDEROS.- Apoyado.

SEÑOR RICALDONI.- Deseo felicitarlos por el grado de capacitación que demuestran en el tema, que va mucho más allá de lo estrictamente profesional de la Armada, por cuando exhiben un sólido conocimiento jurídico y una fina percepción de los problemas políticos, así como un espíritu de colaboración que, si bien lo esperaba, no lo imaginaba en esta forma irrestricta en que lo hemos recibido.

(Apoyados)

SEÑOR LAMARTHEE.- Deseo agradecer al señor Senador Ricaldoni las palabras que ha pronunciado. Aunque es obvio e innecesario, deseamos ponernos a disposición de los señores Senadores para todo posible complemento de información que se necesite.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 20 minutos)

ed 5

25x